

SAN CARLOS DE BARILOCHE, a los 7 días del mes de mayo del año 2026

--- **VISTOS:** Los autos caratulados "**CALFUNAO, JORGE; MARABOLI, ARTURO NICOLAS Y OTRO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**"- Expte. BA-00878-L-2025 ; y

--- **CONSIDERANDO:**

--- 1) Se presenta el Dr. Pablo Alfredo Devoto, en carácter de apoderado de la parte actora, y denuncia la configuración de un "hecho nuevo" (mov. E0004), manifestando que la Administración habría implementado en forma unilateral un nuevo cuadro de turnos respecto del personal del sector Mecánica, sin intervención de su parte en el marco de las presentes actuaciones, solicitando su consideración en autos.-

--- Corrido su traslado, contesta la Municipalidad de San Carlos de Bariloche ( mov. E0005).

A fin de no extender innecesariamente la presente, nos remitimos a su lectura.-

--- 2) En este estado, corresponde a este Tribunal determinar si lo alegado por la actora constituye o no un hecho nuevo.

--- A los fines de resolver adecuadamente respecto de la admisibilidad del hecho nuevo denunciado conviene referenciar lo sostenido por éste Tribunal en otras oportunidades.

--- Así hemos recordado (Autos "IBÁÑEZ, LISARDO DANIEL C/ HORIZONTE COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTE DE TRABAJO (1)" Expte. N° A255C2/17, entre otros) que en el ordenamiento procesal se denomina "hechos nuevos" al "*...conjunto de sucesos que, ligados inescindiblemente al planteo introductivo, y siendo conducentes, acaecen con posterioridad a dicho planteo, o llegan a conocimiento de las partes después de los escritos iniciales...*", de manera que su alegación "*...significa incorporar al proceso nuevos datos fácticos que, sin alterar ninguno de los elementos constitutivos de la pretensión, tiende a conformar, completar o desvirtuar su causa...*". En otras palabras, "*...es un acontecimiento que llega a conocimiento de las partes después de trabada la relación procesal y que debe hallarse encuadrado en los términos de la c. y o. de la pretensión deducida en el proceso; debe guardar relación con la cuestión que se ventila, tener influencia sobre el derecho invocado por las partes, y, prima facie ser idóneo para influir sobre la decisión..*" (cfr. Enrique M. Falcón, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación - Comentado, concordado y anotado"; Editorial Abeledo-Perrot; Tomo IV, pág.803 y ss).

--- Desde dicha perspectiva, se advierte que la presentación efectuada por la parte actora

no incorpora un dato fáctico concreto sino que se limita a poner en conocimiento de este Tribunal una situación eventual o hipotética, al señalar que la Administración "*pretende*" implementar un nuevo cuadro de turnos respecto del personal del sector Mecánica.-

--- Sabido es que los pronunciamientos jurisdiccionales deben atender a las circunstancias existentes al tiempo de la decisión, en tanto la función jurisdiccional sólo puede recaer sobre cuestiones concretas y actuales, conforme criterio sostenido en autos "NOTARFRANCESCO, VICENTE C. C/ MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A. S/ EJECUCION (L)" (PPAL: 25585/14) BA-05725-L-0000 - [enlace](#).-

--- En tal inteligencia, no corresponde en esta instancia expedirse respecto de una eventual implementación de un cuadro de turnos por parte de la Administración, extremo que resulta insuficiente para configurar un hecho nuevo en los términos procesalmente exigidos.-

--- Por todo lo expuesto, la **CAMARA SEGUNDA DEL TRABAJO** de la IIIª Circunscripción Judicial, **RESUELVE:**

---**I)** Rechazar el hecho nuevo denunciado por la parte actora mediante presentación mov. E0004.-

--- **II)** Sin costas, atento la naturaleza de la cuestión planteada.-

--- **III)** Regístrese y notifíquese conforme art. 25 de la ley 5631.-